

## **MANUAL de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Obras Plásticas Declaradas Monumentos Artísticos e Históricos**

Con fundamento en el artículo 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 32 al 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972, en el Diario Oficial de la Federación y reformada el 23 de diciembre de 1974, 31 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1984 y 13 de enero de 1986 establece que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos;

Que el ordenamiento mencionado dispone que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es la autoridad competente para otorgar los permisos de exportación temporal de los monumentos artísticos de propiedad particular;

Que con el objeto de preservar el patrimonio histórico y cultural de la Nación, el Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y reformada el 30 de mayo de 2000, los actos administrativos de carácter general, tales como manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL  
DE OBRAS PLASTICAS DECLARADAS MONUMENTOS ARTISTICOS E HISTORICOS**

**INDICE**

- I. Introducción
- II. Base legal
- III. Objetivo
- IV. Normas de operación
- V. Descripción de las actividades
- V.1 Procedimiento para la autorización de exportación temporal de obras plásticas declaradas Monumentos Artísticos e Históricos
  - Diagrama de flujo

**I. Introducción**

Considerando que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente establece como monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Por lo anterior, toda la exportación temporal de monumentos artísticos estará sujeta a la autorización previa del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y lo estará también la exportación temporal de la obra de José Clemente Orozco, Diego Rivera, José María Velasco y Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl) que ostentan declaratoria de monumento histórico.

El manual incluye la base legal que sustenta el procedimiento, el objetivo que se persigue, las normas que se deben observar, la descripción del procedimiento y su diagrama de flujo.

**II. Base legal**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O. 05/II/1917-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 03/II/83; el 28/II/92, el 05/III/93; el 20/VIII/93; el 25/X/93; el 20/III/97; el 23/XII/99; el 14/IX/00 y el 14/VIII/01.
2. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
D.O. 31/XII/1946-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 11/XII/50.
3. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.  
D.O. 29/XII/1950.
4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.  
D.O. 06/V/1972.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
D.O. 29/XII/1976-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 21/II/92; el 25/V/92, el 28/XII/94, el 19/XII/95, el 25/V/96, el 24/XII/96, el 04/XII/97; el 04/II/99 y el 31/III/02.
6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal.  
D.O. 13/III/2002.
7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
D.O. 04/VIII/1994. Reformada por decreto publicado en el D.O. el 24/XII/96; el 19/IV/00 y el 30/V/00.

8. Ley Aduanera.  
D.O. 15/XII/1995.
9. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Vigente.
10. Reglamento de la Ley Federal, sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.  
D.O. 08/XII/1975-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 05/I/1993.
11. Reglamento de la Ley Aduanera.  
D.O. 06/VI/1996.
12. Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de los Bienes Considerados Monumentos Históricos o Artísticos, cuya exportación está sujeta a la autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
D.O. 07/IV/2000.
13. Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el registro de trámites y servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria.  
D.O. 22/XII/2000.
14. Manual General de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.  
M.O. EOO-GE-02-2002 de 15/IV/2002.

### III. Objetivo

Preservar el patrimonio artístico del país, controlando la exportación temporal de la obra artística declarada como monumento artístico e históricos mencionados, a través del otorgamiento de la autorización de exportación temporal a las personas físicas o morales, que lo requieran.

### IV. Normas de operación

- Se requiere de la autorización previa del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la exportación temporal de toda la obra creada por Frida Kahlo Calderón, David Alfaro Siqueiros, Saturnino Herrán, María Izquierdo y 38 obras de Remedios Varo Uranga, declaradas monumentos artísticos, así como toda la obra, declarada monumento histórico, de José Clemente Orozco, Diego Rivera, José María Velasco y Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl).
- De la obra artística e histórica que sea exportada se deberá invariablemente presentar póliza de la fianza, a favor de la Tesorería de la Federación, que garantice el retorno y conservación del monumento artístico o histórico.
- Toda solicitud de exportación temporal de obra artística e histórica mencionada, deberá tener la autorización del Director General o Subdirector General de Bellas Artes.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de expedir la autorización de exportación temporal, de las obras plásticas consideradas monumentos artísticos e históricos de los pintores mencionados.
- La Subdirección General de Bellas Artes, será la instancia que determine el monto de la fianza para las obras plásticas consideradas monumentos artísticos e históricos.
- Se deberá cubrir el pago de los derechos por cada pieza considerada monumento artístico e histórico, de conformidad a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos.
- La resolución del trámite de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos e Históricos, se emitirá en dos días hábiles a partir de la recepción de la documentación completa.

**V. Descripción de las actividades**

**V.1** Procedimiento para la autorización de exportación temporal de obras plásticas declaradas monumentos artísticos e históricos

<b>No.</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
1	Interesado	Elabora un escrito solicitando la autorización de exportación temporal de los bienes declarados monumentos artísticos e históricos, conteniendo una ficha técnica describiendo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del autor</li> <li>- Título de la obra</li> <li>- Técnica de realización</li> <li>- Medidas</li> <li>- Año de creación</li> <li>- Motivo por el cual sale del país</li> <li>- Destino de la obra en el extranjero</li> <li>- Tiempo de estancia en el extranjero</li> <li>- Nombre de la persona responsable de la salida y retorno de la obra.</li> <li>- Forma de transportación de la obra, lugar, fecha de salida y de llegada de la obra.</li> </ul>
2		Anota en el escrito los datos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite.</li> <li>- Representante legal, en su caso.</li> <li>- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente.</li> <li>- Domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones.</li> <li>- Número telefónico o fax.</li> <li>- Documentos que acrediten la existencia de la persona moral y/o personalidad del representante legal que realice el trámite.</li> </ul>
3		Efectúa el trámite de la fianza en favor de la Tesorería de la Federación que garantice el retorno y conservación de la obra a exportar.
4		Efectúa el pago de los derechos correspondientes por cada pieza a exportar temporalmente, en la Dirección de Asuntos Jurídicos y recibe el comprobante del pago.
5		Entrega el escrito, la fianza y el comprobante del pago, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar la autorización de exportación temporal.
6	Dirección de Asuntos Jurídicos	Recibe el escrito, la fianza y el comprobante de pago, los turna a la Subdirección General de Bellas Artes para su Vo.Bo.
7	Subdirección General de Bellas Artes	Recibe el escrito, la fianza y el comprobante de pago, revisa y determina: NO SE AUTORIZA.
8		Regresa el escrito, la fianza y el comprobante de pago, indicando el motivo de la negación a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- 9** Dirección de Asuntos Jurídicos de Recibe el escrito, la fianza y el comprobante de pago; informa al interesado la negación de la autorización de exportación temporal y archiva la documentación.  
SI SE AUTORIZA.
- 10** Subdirección General de Bellas Artes Da su Vo.Bo. a la solicitud y regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 11** Dirección de Asuntos Jurídicos de Recibe el escrito, la fianza y el comprobante de pago, con el Vo.Bo. y procede a expedir el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística o Histórica.
- 12** Entrega al interesado el oficio de autorización de exportación temporal de la obra artística o histórica debidamente firmado y sellado, archiva la documentación que generó el trámite realizado.  
FIN DEL PROCEDIMIENTO.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de mayo de 2003.- El Director General, Saúl Juárez Vega.- Rúbrica.